

**ACUERDO No. 269-A DE 2017
(26 DE SPETIEMBRE)**

Por medio del cual se modifican los artículos 32 y 34 del Acuerdo 58 de 1999 y se
adicionan los artículos 33A y 37A

LA SALA PLENA DEL CONSEJO DE ESTADO,

en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 237 numeral 6 de la
Constitución Política, 35 numerales 5 y 8 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo
aprobado en sesión de la fecha,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. El artículo 32 del Acuerdo 58 de 1999 quedará así:

Artículo 32. Intervenciones En las deliberaciones el Presidente de la Sala concederá la mayor participación a quienes deseen intervenir. Empero, si fuere indispensable, en casos excepcionales el número de intervenciones podrá limitarse a tres para cada Consejero y a diez (10) minutos cada una.

Las interpelaciones requieren la autorización del expositor y la venia del Presidente y no podrán durar más de tres (3) minutos.

ARTÍCULO 2º. El reglamento del Consejo de Estado tendrá un artículo 33A que se aplicará al estudio y aprobación de proyectos por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, así:

Artículo 33A. Reglas para el estudio de proyectos en la Sala Plena Contenciosa. El estudio de proyectos en la Sala Plena *Contenciosa* se sujetará a las siguientes reglas:

1. Envío de proyectos y consulta del expediente. El ponente enviará el proyecto a los demás consejeros en forma física o electrónica, de lo cual informará y dejará constancia escrita en la Secretaría, para efectos de su inclusión en el orden del día. A partir del envío del proyecto por el ponente y hasta los tres (3) días siguientes al anuncio de su inclusión en el orden del día, el expediente estará a disposición de todos los consejeros para su consulta.

2. Anuncio e inclusión en el orden del día. La Presidencia anunciará, con no menos de quince (15) días de anticipación, los proyectos que serán incluidos en el orden del día para su discusión en Sala. Este plazo no se aplicará a los asuntos que deban ser decididos en un término especial de acuerdo con la Constitución o la ley.

Los consejeros podrán formular por escrito sus observaciones al ponente desde antes de la respectiva sesión.

3. Rotación del expediente. Los consejeros interesados podrán solicitar la rotación del expediente ante la Secretaría de la Sala Plena desde que les sea repartido el proyecto y hasta los tres (3) días siguientes a su anuncio de inclusión en el orden del día.

La rotación se concederá por un término no superior a dos (2) días para cada uno de los consejeros solicitantes, a cuyos despachos pasará el expediente en forma sucesiva e ininterrumpida, según el orden en que se haya solicitado la rotación.

El informe de rotación será presentado por el respectivo consejero a la Sala Plena, para lo cual dispondrá de un término máximo de quince (15) minutos para cada uno. Si la rotación fue solicitada por varios consejeros, cada uno dispondrá de dicho término para presentar su informe, sin perjuicio de que presenten un informe conjunto.

Cuando el informe de rotación se presente por escrito, se distribuirá entre los demás consejeros antes de la Sala correspondiente, sin perjuicio de que su exposición pueda hacerse en forma oral.

En el evento de que las circunstancias lo exijan, el presidente dispondrá lo necesario en relación con la rotación del expediente.

4. Discusión. El ponente sustentará el proyecto en un término máximo de dos (2) horas, y hará las referencias que considere pertinentes sobre las observaciones recibidas con antelación.

A continuación, el Presidente someterá a consideración el proyecto y concederá el uso de la palabra por turno riguroso a quienes deseen intervenir según lo establecido en el artículo 32.

Si un consejero pide que se vote la suficiente ilustración, así se procederá en forma inmediata.

Durante el debate del proyecto, el expediente permanecerá en la secretaría de la corporación o en el recinto de la Sala Plena a disposición de los consejeros.

5. Votación. Terminado el debate se hará la votación. Si así se solicita, se votarán por separado la parte motiva y la parte resolutive del proyecto, o cada una de las cuestiones o resoluciones que comprenden una y otra. Solo será aprobado el proyecto que exprese el parecer y la decisión de la mayoría exigida por la ley.

6. Nuevo proyecto. En caso de no ser aprobado el proyecto, el expediente pasará inmediatamente en el orden alfabético de apellidos de los miembros de la Sala, al consejero que comparta la posición mayoritaria, quien redactará el nuevo proyecto con prioridad y lo someterá a discusión y aprobación.

7. Decisiones del Presidente. Todas las decisiones del Presidente durante el trámite de discusión y aprobación de los proyectos se someterán, por solicitud de cualquier consejero, a votación de la Plenaria.

Parágrafo Primero. En los procesos de pérdida de investidura el expediente estará a disposición de los consejeros, para efectos de rotación o consulta, desde cuando se cite a audiencia pública.

Parágrafo Segundo. En el caso de consejeros posesionados con posterioridad al término para pedir la rotación del expediente y de conjueces, la Presidencia les podrá conceder un término razonable para la consulta o rotación del expediente, si así lo solicitan.

Parágrafo Tercero. En los procesos en que la urgencia lo exija, la Sala Plena podrá prescindir del anuncio y distribución previa del proyecto o reducir los plazos previstos en este artículo.

ARTÍCULO TERCERO. El artículo 34 del Acuerdo 58 de 1999 quedará así:

Artículo 34. Aplazamiento. Una vez iniciada la discusión del proyecto, el aplazamiento de la decisión solo procederá de manera excepcional. En estos casos, el consejero que lo pida deberá justificarlo ante la plenaria y el Presidente decidirá si se accede a la solicitud. Durante el aplazamiento, cualquier consejero podrá pedir el expediente para su consulta.

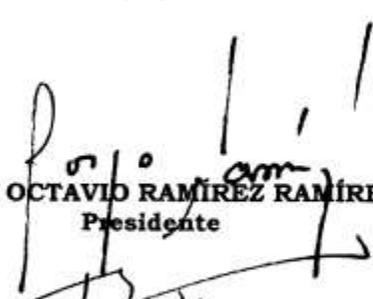
ARTÍCULO CUARTO. Habrá un nuevo artículo 37A del siguiente tenor:

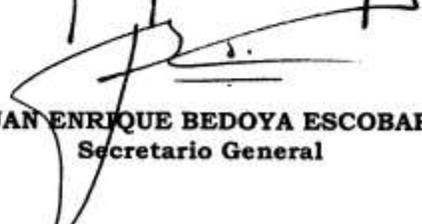
Artículo 37A. Informes semestrales y descongestión de la Sala Plena Contenciosa. El Presidente presentará a la Sala Plena Contenciosa, en febrero y agosto de cada año, el informe sobre los procesos que se encuentren pendientes de fallo por parte de esta y, si fuere necesario, le propondrá medidas para su descongestión, entre otras, su asignación a las Salas Especiales de Decisión creadas en el Acuerdo 321 de 2014.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir del 11 de enero de 2018.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete de (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
Presidente


JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
Secretario General

**ACUERDO No. 344-A DE 2017
(21 DE NOVIEMBRE)**

Por medio del cual se introducen modificaciones al Reglamento del Consejo de Estado en materia de Transparencia

LA SALA PLENA DEL CONSEJO DE ESTADO,

en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 237 (numeral 6) de la Constitución Política, 35 (numerales 5 y 8) de la Ley 270 de 1996, 111 (numeral 3) y 271 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo aprobado en las sesiones del 20 y 21 de noviembre de 2017,.

ACUERDA:

Incorpórase un capítulo denominado "Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas" en el Reglamento del Consejo de Estado, el cual constará de los siguientes artículos:

Artículo 1. *Prohibiciones a los Consejeros de Estado.*

Está prohibido a los Consejeros de Estado, a los magistrados auxiliares y a todos los demás empleados del Consejo de Estado conceder audiencias particulares o privadas sobre procesos que cursan en la Corporación.

Artículo 2. *Entrevistas de aspirantes a Consejero de Estado.*

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación hecha en Sala Plena por los aspirantes a un cargo de Consejero de Estado, la Sección o la Sala de Consulta y Servicio Civil en la que se encuentre la vacante realizará una entrevista con cada uno de los aspirantes que conformen la lista remitida por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se fijará fecha y hora que se comunicará con suficiente antelación.

Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la entrevista en Sala Plena, citada en el inciso anterior, cada Consejero podrá realizar las entrevistas personales, para lo cual informará la fecha y hora a los aspirantes que así lo soliciten.

Artículo 3. *Quórum para elegir Consejero de Estado.*

El artículo 45 del Acuerdo 58 de 1999, modificado por el Acuerdo 110 de 2015 tendrá dos párrafos adicionales del siguiente tenor:

"Parágrafo 2. Transcurridos 3 meses desde la primera Sala convocada para efectuar una elección, designación o integración de ternas, sin que se haya logrado hacerlo, la mayoría para elegir en las Salas siguientes será de las dos terceras (2/3) partes de los magistrados que asistan. En todo caso, para la elección, designación o integración de ternas se requerirá el voto favorable de, como mínimo, la mitad más uno del número total de integrantes de la Corporación previsto en la Ley.

Para contabilizar el término establecido en este párrafo no se tendrán en cuenta los periodos de vacancia judicial.

Parágrafo 3. Lo señalado en el párrafo anterior no se aplicará para la elección de presidente y vicepresidente del Consejo de Estado".

Artículo 4. *Competencia de la Sala de Gobierno para cargos vacantes*

El artículo 46 del Acuerdo 58 de 1999 quedará así:

"Artículo 46. Provisión de cargos de competencia de la Sala Plena del Consejo de Estado:

La provisión de cargos de magistrado de tribunal administrativo en provisionalidad o en descongestión y de empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción cuya

competencia corresponda a la Sala Plena del Consejo de Estado se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. Publicidad.** En el sitio web del Consejo de Estado se publicarán la relación de cargos vacantes, los requisitos para su desempeño y el plazo para acreditarlos concedido a los interesados. Entre la publicación y el cierre de las inscripciones deberán transcurrir por lo menos ocho días hábiles.
- 2. Examen de hojas de vida y entrevista.** Cuando se trate de cargos de magistrado de tribunal administrativo, en provisionalidad o descongestión, los aspirantes inscritos en forma oportuna que cumplan los requisitos del cargo podrán ser llamados a entrevista ante la Sala de Gobierno, la cual examinará las hojas de vida de los candidatos, sin perjuicio de que pueda delegar estas tareas en uno o varios de sus miembros. En todo caso, cada Consejero podrá realizar entrevistas personales, para lo cual informará la fecha y hora a los aspirantes que así lo soliciten.
- 3. Recomendación de la Sala de Gobierno.** La Sala de Gobierno presentará en forma motivada a la Sala Plena sus recomendaciones para suplir la vacante respectiva entre los aspirantes y podrá proponer una preselección. La motivación deberá fundarse exclusivamente en razones de mérito o derivadas del ejercicio de un cargo de carrera, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por la Sala Plena para la provisión del cargo correspondiente.

En ningún caso la Sala de Gobierno podrá avocar conocimiento de la provisión de cargos antes del vencimiento del plazo para la inscripción de los aspirantes interesados.

Parágrafo 1. La información sobre la hoja de vida y el cumplimiento de los requisitos de los candidatos que aspiran a un nombramiento de competencia de la Sala Plena deberá ser comunicada por la secretaria general a cada Consejero de Estado como mínimo el viernes anterior a la realización de la Sala Plena, a más tardar a las 3:00 p.m., por escrito o por medios electrónicos.

Parágrafo 2. Lo previsto en este artículo no se aplicará para la provisión de cargos por encargo.

Artículo 5. *Donaciones y regalos.*

Los Consejeros de Estado y los empleados del Consejo de Estado no podrán aceptar de los sujetos procesales o por cuenta de ellos, ni de ningún aspirante a una elección, designación o integración de ternas de competencia de la Sala Plena de la Corporación, ningún tipo de donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos.

Artículo 6. *De la Comisión de Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas.* La Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas del Consejo de Estado de la que trata el Acuerdo 289 de 2015, expedido por la Presidencia de la Corporación, se denominará *Comisión de Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas* y estará integrada por el Presidente del Consejo de Estado, el Vicepresidente del Consejo de Estado, cinco Consejeros de Estado cuya designación corresponderá a cada una de las secciones de la Corporación, los Consejeros integrantes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y los Consejeros de Estado que manifiesten su interés en hacer parte de ella.

Las sesiones de la Comisión serán presididas por el Presidente del Consejo de Estado o, en ausencia de este, por el Vicepresidente de la Corporación. La Sala de Consulta y Servicio Civil designará a uno de sus magistrados auxiliares como secretario técnico de la Comisión.

- 1. Funciones.** La Comisión de Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas del Consejo de Estado tendrá las siguientes funciones:
 - a) Formular, diseñar y coordinar la implementación de la política del Consejo de Estado en materia de ética, transparencia, rendición de cuentas y fomento de

la cultura de la probidad, según los lineamientos de la Sala Plena de la Corporación;

- b) Formular y adoptar Planes de Acción anuales que permitan cumplir con los compromisos que asuma la Corporación, con fundamento en los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y publicidad;
- c) Señalar las directrices que deberán guiar el proyecto de Plan Anual de Acción en sus fases de planeación, diseño, evaluación e implementación;
- d) Diseñar, coordinar e implementar directrices, mecanismos y herramientas preventivas para el fortalecimiento institucional, participación ciudadana, control social, rendición de cuentas, acceso a la información, cultura de la probidad, ética y transparencia;
- e) Adoptar una estrategia anual que promueva la ética, la transparencia, la eficiencia, la moralidad, la rendición de cuentas y los demás principios que deben regir la actividad del Consejo de Estado;
- f) Definir los lineamientos, protocolos y metodologías para hacer de la rendición de cuentas del Consejo de Estado un proceso permanente que favorezca la transparencia y eficiencia de la gestión judicial;
- g) Fomentar la coordinación interinstitucional, en particular con las demás jurisdicciones, para hacer efectivas las directrices de transparencia adoptadas;
- h) Servir de órgano de coordinación y articulación con las comisiones de Transparencia y Rendición de Cuentas de los distritos judiciales de la jurisdicción contencioso administrativa;
- i) Revisar y analizar las directrices que en materia de ética, transparencia, estrategias para una cultura de la probidad y atención al ciudadano han adoptado otras entidades y organismos estatales para, si es el caso, considerar su implementación en el Consejo de Estado;
- j) Orientar y coordinar la realización de actividades pedagógicas e informativas sobre temas asociados con la ética y la moral de la función judicial y consultiva y los deberes y las responsabilidades de la jurisdicción de lo contencioso administrativo en el ejercicio de la función constitucionalmente asignada;
- k) Establecer canales de comunicación con corporaciones judiciales del exterior y organismos internacionales, que permitan implementar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, así como fomentar la cultura de la probidad en la actividad judicial;
- l) Entregar a fin de año un informe de las actividades y resultados de la Comisión, el cual será público y podrá ser consultado en el sitio web de la Corporación;
- m) Crear y organizar subcomisiones que requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- n) Designar delegados o representantes de la Comisión;
- o) Darse su propio reglamento, si lo estima necesario;
- p) Organizar y dar instrucciones a la secretaría técnica de la Comisión sobre el cumplimiento de sus funciones y
- q) Las demás que le asigne la Sala Plena del Consejo de Estado.

2. Periodicidad y lugar de las sesiones ordinarias. La Comisión de Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas del Consejo de Estado se reunirá al menos una vez al mes, en la sede de la Corporación, salvo que la Comisión decida modificar su lugar de reunión. La Comisión también podrá sesionar

virtualmente o mediante la utilización de cualquier medio tecnológico que garantice la participación de sus miembros.

Artículo 7. Informe de gestión.

A más tardar en la última semana del mes de julio de cada año, la Comisión de Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas, con la participación de cada sección y de la Sala de Consulta y Servicio Civil, presentará en audiencia pública un informe de la gestión adelantada durante el año calendario correspondiente.

La Comisión de Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas determinará la metodología y el contenido que deberá observarse para tal efecto; en todo caso, el informe de gestión, además de la rendición de cuentas propiamente dicha, incluirá capítulos relacionados con la prevención del daño antijurídico, recomendaciones sobre políticas públicas, reformas legales y reglamentarias que estime necesarias para evitar o prevenir la conflictividad entre el Estado y los particulares, así como para introducir mejoras en la administración de justicia.

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del 11 de enero de 2018, una vez sea publicado.

Dado en Paipa- Boyacá, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Publíquese y cúmplase,


JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
Presidente


JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
Secretario General

**ACUERDO No. 344-B DE 2017
(21 DE NOVIEMBRE)**

Por medio del cual se introducen modificaciones al Reglamento del Consejo de Estado

LA SALA PLENA DEL CONSEJO DE ESTADO,

en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 237 numeral 6 de la Constitución Política, 35, numerales 5 y 8, de la Ley 270 de 1996, 111, numeral 3, y 271 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo aprobado en las sesiones del 20 y 21 de noviembre de 2017.

ACUERDA:

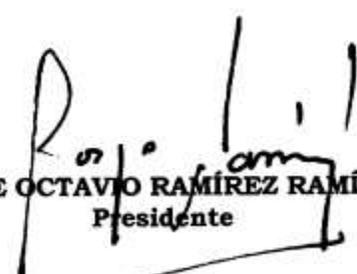
Artículo 1. El artículo 13 del Acuerdo 58 de 1999, tendrá un párrafo segundo del siguiente tenor:

“Parágrafo 2. La Sala Plena podrá asignar a otras secciones, asuntos que se encuentren en estado de fallo, para efectos de descongestión, previo acuerdo de las secciones respectivas”.

Artículo 2. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Paipa- Boyacá, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Publíquese y cúmplase,


JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
Presidente


JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
Secretario General

**ACUERDO No. 356 DE 2017
(4 DE DICIEMBRE)**

Por el cual se crea el Comité de Archivo del Consejo de Estado

LA SALA DE GOBIERNO DEL CONSEJO DE ESTADO

En ejercicio de las facultades legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 9º, literal c), 10 y 11 de la Ley 1594 de 2000; 4º del Acuerdo n.º 12 de 1995; 114 de la Ley 1437 de 2011 y 6º del Acuerdo n.º 058 de 1999,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 80 de 1989 se creó el Archivo General de la Nación como entidad encargada de promover la organización y el fortalecimiento de los archivos en las entidades del Estado.

Que según el artículo 1º del Acuerdo n.º 07 del 29 de junio de 1994, los *"archivos, por su propia naturaleza, son consustanciales a la gestión gubernamental; son parte legítima y necesaria para el funcionamiento del Estado; constituyen una herramienta indispensable para la administración de la justicia y para la gestión económica, política y administrativa del mismo; son testimonio de los hechos y las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones; favorecen la acumulación de los elementos necesarios para la comunicación de las ideas y la continuidad de los pueblos. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia y secuencia de las agencias del gobierno en el servicio al ciudadano"*.

Que de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo n.º 07 de 1994, modificado por el artículo 4º del Acuerdo n.º 12 del 18 de octubre de 1995, proferido por la Junta Directiva del Archivo General de la Nación, constituye una obligación de las entidades del Estado crear un Comité de Archivo, conformado por un grupo asesor de la alta dirección, esto es, por un funcionario del nivel directivo del más alto nivel jerárquico de quien dependa de forma inmediata el archivo de la entidad o su delegado, quien lo presidirá, el jefe de la dependencia productora de los documentos y el jefe de la unidad administrativa u operativa del archivo.

Que según lo dispuesto en el Acuerdo n.º 12 de 1995, el grupo asesor de la alta dirección será responsable de definir las políticas, los programas de trabajo y de la toma de decisiones en los procesos administrativos y técnicos de los archivos.

Que de acuerdo con las citadas normas legales y reglamentarias se hace necesaria la creación de un Comité de Archivo del Consejo de Estado -CACE-, integrada por el presidente del Consejo de Estado o su delegado, quien la presidirá, un consejero de Estado designado por el primero, el secretario general, el coordinador administrativo, el jefe de archivo, los secretarios de las secciones y salas de la Corporación, comité que será responsable de la organización, conservación, manejo y control de los documentos producidos por esta Corporación en sus diferentes fases de trabajo; y contará con un grupo de apoyo integrado por el grupo de la célula de Gestión Documental creada mediante acta 01 de la alta dirección del MGIP.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

PRIMERO: Créase el Comité de Archivo del Consejo de Estado, conformado por un órgano de dirección y un grupo de apoyo, así:

El órgano de dirección estará integrado por:

- El Presidente del Consejo de Estado o su delegado, quien lo presidirá
- Un consejero de Estado designado por el Presidente
- El Secretario General

- El Coordinador Administrativo
- El jefe de archivo o el que haga sus veces
- Los Secretarios de las secciones y de las salas.

El grupo de apoyo estará integrado por la célula de Gestión Documental.

SEGUNDO: Las decisiones del Comité de Archivo del Consejo de Estado serán adoptadas por la mayoría de sus integrantes.

TERCERO: El Comité de Archivo del Consejo de Estado sesionará dos (2) veces al año, durante los meses de enero y agosto de cada anualidad, previa convocatoria de su presidente o de por lo menos tres (3) de los miembros del órgano de dirección. A tales sesiones podrán asistir, previa invitación del comité, funcionarios o empleados del Consejo de Estado o de otros órganos que puedan aportar elementos o insumos en materia de gestión documental.

CUARTO: El Comité de Archivo del Consejo de Estado tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Alta Dirección de la Corporación en la aplicación de la normativa de gestión documental y archivo.
2. Aprobar la política de gestión documental de la Corporación.
3. Aprobar las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental de la Corporación y enviarlas al Consejo Superior de la Judicatura para su convalidación.
4. Llevar a cabo estudios técnicos tendientes a modernizar la gestión documental y archivística de la Corporación.
5. Aprobar el programa de gestión documental de la Corporación.
6. Aprobar el mapa de riesgos del proceso de Gestión Documental, con miras a proteger y preservar la memoria institucional del Consejo de Estado.
7. Revisar la normativa archivística que expida el Archivo General de la Nación y adoptar las decisiones que permitan su implementación al interior de la Corporación.
8. Evaluar y dar concepto sobre la aplicación de las tecnologías de la información en la Corporación, teniendo en cuenta su impacto sobre la gestión documental.
9. Presentar al Consejo Superior de la Judicatura las propuestas relacionadas con el mejoramiento de la Gestión Documental en el Consejo de Estado.
10. Proponer mejoras que faciliten la gestión de documentos e información en el Consejo de Estado.
11. Aprobar la implementación de normas técnicas nacionales e internacionales que contribuyan a mejorar la gestión documental de la Corporación.
12. Hacer seguimiento a la implementación de las tablas de retención documental y tablas de valoración documental.
13. Promover campañas de sensibilización sobre manejo documental y jornadas de depuración y eliminación.

14. Las demás que le asigne la Ley o el reglamento interno de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017)



JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
Presidente



JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
Secretario General

**ACUERDO No. 357 DE 2017
(5 DE DICIEMBRE)**

**CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA**

**ACUERDO ENTRE LAS SECCIONES
PRIMERA Y QUINTA DEL CONSEJO DE ESTADO**

Ante la Sala Plena del Consejo de Estado los integrantes de las Secciones Primera y Quinta suscriben el presente acuerdo con el fin de que esta última contribuya a la descongestión de la primera. Los términos de este acuerdo son:

1.- Cada Despacho de la Sección Primera enviará los 100 expedientes, más antiguos, de segunda instancia, que estén para fallo. La remisión de los expedientes se efectuará a más tardar el 15 de enero de 2018.

Si una vez recibidos los expedientes la Sección Quinta encuentra que alguno no está para fallo este será devuelto a la Sección Primera, la cual podrá reemplazarlo por otro.

La Sección Quinta solo será competente para proferir fallo y para resolver aclaraciones, adiciones o correcciones del mismo.

2.- Distribución de los expedientes. Los expedientes se distribuirán de la siguiente forma:

DESPACHO DE ORIGEN	DESPACHO DE DESTINO
MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ	ALBERTO YEPES BARREIRO
ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS	ROCÍO ARAÚJO OÑATE
HERNANDO SANCHEZ SANCHEZ	CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
OSWALDO GIRALDO LOPEZ	LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

3. Cada Despacho de la Sección Primera apoyará la labor de descongestión con un empleado que colaborará con la proyección de las decisiones a cargo del despacho al cual se remitieron los expedientes correspondientes.

4. La Secretaría de la Sección Primera será la encargada de realizar las respectivas notificaciones y de enviar el fallo a la Relatoría de la Sección Primera para lo de su competencia.

5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).


MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ
Consejera


ALBERTO YEPES BARREIRO
Consejero

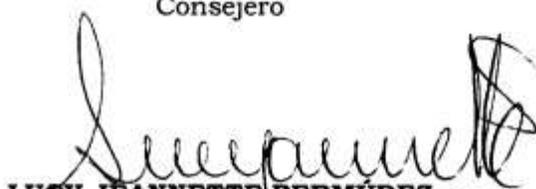

**ROBERTO AUGUSTO SERRATO
VALDÉS**
Consejero

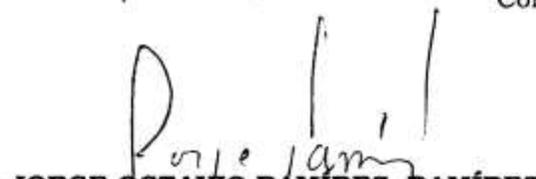

ROCÍO ARAÚJO ONATE
Consejera


HERNANDO SANCHEZ SANCHEZ
Consejero


CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Consejero


OSWALDO GIRALDO LOPEZ
Consejero


**LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ
BERMÚDEZ**
Consejera


JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
Presidente del Consejo de Estado


JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
Secretario General